Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2015-0500.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 27 de marzo de 2023.

En consecuencia, por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la parte ejecutada en ambas instancias.

2.- Reconocer personería al abogado **Luis Carlos García Roa** como apoderado judicial de los demandados **Bárbara Ramírez de Alvarado y Omar Oswaldo Alvarado Ramírez,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad, se ordena **OFICIAR** a la mentada sede judicial, informándoles el estado actual del presente trámite. Por secretaria ofíciese en tal sentido. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc9706738dca79a883ebf5ef436110478cc76ecada164c1cc089ce12a64a84f**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-01110

Mediante escrito visible a PDF 0019 el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 16 de mayo, interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó el trabajo de partición de 10 de mayo hogaño. Sin embargo, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P[1]., se rechaza de plano el mismo, dado que dicho proveído no es apelable.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae213c372ed2f9bc69958bf8e8c51f2bf0c07af3f98ba14a5064084c6903f0**
Documento generado en 20/06/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2017-00010

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- El certificado especial del inmueble objeto de usucapión del inmueble objeto de usucapión aportado obre en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.

2.- De otro lado, teniendo en cuenta que en dicha certificación se reportó la existencia de un gravamen hipotecario constituido en favor de la **Promotora Colombiana S.A.,** se ordena su vinculación al presente tramite; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que notifique en legal forma a la mentada entidad, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G. del P.

3.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f196f02022d5d24e737c3e73107afad87cd028ad9185a4a40e9e25ccfd09a348**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01136.

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados lo informado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que informa que *"no es conveniente el recibo de los inmuebles por cuanto no generan un beneficio para el Distrito Capital"* para lo que estimen conveniente (pdf 239). En todo caso, esa manifestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Señalese la hora de **las 9:15 a.m. del 25 de julio de 2023**, para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2023 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por lo que se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad**,** remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3461a00b40323a5763feaa852196862f3602153127246deb006e51ee0f2f27d**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2018-933

Teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de término para aportar dictamen, formulada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a derecho, se le concede el plazo adicional de 5 días para ello.

Por sustracción de materia, la audiencia prevista para el día 27 de junio de 2023 no se celebrará; en consecuencia, se señala como nueva fecha el próximo **27 de julio de 2023, a las 9:15 a.m.,** vista pública que se practicará en forma presencial.

La parte demandante, por tanto, deberá cubrir los gastos de traslado del personal del despacho al sitio de la diligencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f7cda91dd67156fa4368fbe15a8f3315a461a497621f7fa00c5a72faf7319**

Documento generado en 20/06/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00537

Continuando con el trámite procesal oportuno, se señala la hora de las **9:30 A.M. del 5 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo artículo 373 del C.G.P., la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a904e20ff8454eb535063dae8a5281a2aaff45b9cd06e479c5961cfc5ac1fe**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0810.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (Pdf-0013), se ordena:

1. Glósese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados que la Alcaldía Local de Usaquén adelantó la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio No. 0024/2021, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20728832 (Pdf-0006)

2. Bajo los apremios señalados en el numeral 7° del art. 50 del CGP, se requiere a la señora **Consuelo García Pérez,** quien fuera designada como secuestre dentro de la citada diligencia para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, rinda cuentas comprobadas de la administración ejercida sobre el inmueble que le fue dejado en custodia.

3. En cuanto a lo solicitado por la actora con el escrito allegado el 1° de marzo pasado (Pdf-0008), se le pone de presente que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del art. 444 del CGP, son las partes quienes pueden presentar el avalúo del inmueble objeto de cautelas, lo que implica que son ellas mismas quienes deben arrimar los soportes de esa cuenta.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087f3eb1e32fc9486bee3cabd32aeb08b0399c17accb32de69a4e2b2eb368b04**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Servidumbre- No. 2020-0195.

Lo informado por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** con el escrito allegado el 26 de abril pasado (Pdf-0021), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes; en ese sentido, resáltese que, para cumplir lo ordenado en autos, la citada entidad requiere la remisión de los siguientes documentos:

1. Plano Topográfico
2. Escritura Pública
3. Matricula Inmobiliaria
4. Teléfonos de contacto de las partes
5. Certificación del estado del orden público en la zona donde se encuentra el predio objeto de avalúo expedida por la Alcaldía Municipal.

Para dar continuidad a la actuación, requiérase a las partes para que procedan en los términos señalados y a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70b67cd7a5d1726eb927f9d2335169b67190daa27f23c07a26e50e3f80be43**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2020-579

Teniendo en cuenta que para la fecha ordenada en auto anterior la titular del despacho tiene un compromiso médico inaplazable de última hora que le impide celebrar esa vista pública, se reprograma para el próximo **30 de junio de 2023, a las 9:15 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12a1965459d8119fe31dbede233e7a0239724f9f167003fd627e8ab09a8b6d**

Documento generado en 20/06/2023 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-0058

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	$ 2.500.000,00
Notificaciones	$ 0,00
Registro	$0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	$ 2.500.000,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-0058

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de $ 2.500.000,00.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35809a9778e4cba66aba1eb6b6db5e4797dc8066faf02f2344456d515a1531b**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0181.

Teniendo en cuenta que con el escrito y documentales allegadas el 10 de marzo pasado (Pdf-0018) se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatria S.A.** ejecuta como **cedente,** en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S**. como **cesionario**).

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S**., para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**.

2. En atención a que los curadores designados por auto del 26 de enero pasado (Pdf-0013) no comparecieron a la actuación se les releva para, designar en su lugar, a los siguientes abogados (as):

- **Mayra Alejandra Quintero Yunda**, con T.P. 297.576 del CSJ, localizada en el correo Mayra.8550@hotmail.com
- **Paula Andrea Zambrano Susatama,** con T.P. 315.046 del CSJ, localizada en el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com
- **Elida María Ferrer Ortiz** con T.P. 255.443 del CSJ, localizado en el correo electrónico soportelegal@arcont.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeseles que los gastos por la gestión fueron asignados por auto del 26 de enero pasado.

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f70d27a75cbfe34e2036e1068811f65ae8dd51d8fb38098346f0a6b3ff34f90**
Documento generado en 20/06/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0289.

Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 26 de enero pasado (Pdf-0016) no comparecieron a la actuación, se les releva y designa en tal calidad, a los siguientes abogados:

- Manuel Hernández Diáz, con T.P. 96.6843.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico manuelabogado@outlook.com

- Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo electrónico msantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Líbrese comunicación al designado (os), déjense las constancias a que hubiere lugar e infórmeseles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 26 de enero pasado.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bbb1cbea14ab411d31bfae89bd25771221448fefc5a5bfaf8de92ca852a266**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00806

Téngase en cuenta que el ejecutado **Yeisson Fabián López Martínez,** se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería **Enviamos Comunicaciones S.A.S.** (Pdf 0007) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de $2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f341f95e7718d6bd4d0e9025e3994f272b5d67241296a1cb3f3a400bd1a61944**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0919.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0008) y como el emplazado Luis María Orozco Quintero no compareció a la actuación, el Despacho le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Johana Nini Bautista Triana, con T.P. 157.268 del CSJ, localizada en el correo arjo_06@yahoo.com
- Néstor Orlando Herrera Munar, con T.P. 91.455 del CSJ, localizado en el correo asuntosjudiciales@blclawyers.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de $300.000,00 M/Cte., que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693db4c775ea3943924a3821050865197634993c6b260b7ed37e5f23fd11ff1**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00179

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Diego Andrés Rodríguez Baquero** se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería Servientrega (pdfs 14 y 17) y en los demás documentos aportados, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- Continuando con el trámite procesal oportuno, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 19 de julio de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. No contesto la demanda.

3° Prueba de oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante Argemiro Agudelo Barreto para que, comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que se realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87c7eff134a9df62440f8a8c9024a30db1b27500fa7a2d6c769005b519eddc4**
Documento generado en 20/06/2023 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0180.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Libardo Carrillo Ladino** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0007 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** m/cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df0a99451692d9ac39b9ab58bf0546f2ea23715409a6694ec1bd9f622a523b**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0227.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 27 de febrero pasado (Pdf-0016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **$68'720.115,62 M/Cte**., por encontrarse ajustada a derecho.

2. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada **Yary Katherine Jaimes Laguado** y se reconoce personería a la sociedad **Grupo Reincar S.A.S.,** quién comparece a través de la abogada **Angélica Mazo Castañeda**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 4 del Pdf-0019.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c5a28d30c52235fe916116d0650f596af59d2447d53c6f92f42dc03773533**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00636

1.- Del trabajo de partición allegado por el abogado **Luis Heraclio Bustos Roncancio** (pdf 0027), se ordena correr traslado a los intervinientes en este asunto y por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso).

2.- Lo informado por la DIAN (pdf 0029) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73000f3dd53605de8abe7460adaf4751159c075e9906baeb9d47a252270701b**
Documento generado en 20/06/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2022-741

Como la solicitud formulada el día de hoy, conjuntamente por las partes, cumple las exigencias previstas en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se dispone ampliar el plazo de suspensión por un (1) mes más, es decir, hasta el próximo 20 de julio de 2023.

Por sustracción de materia, la audiencia prevista para el día 21 de junio de 2023 no se celebrará.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf55d64ca9743bd1cee23920837007c2defca2239908f63c4d847beaa5c2f43**

Documento generado en 20/06/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01317

Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0008, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27249ab83c292dccdec518181ea7aee193989b632c8239a9452f387391f5236c**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-01323

.

1.- Las comunicaciones remitidas por la Dian y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdfs 0013 y 0014), obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

2.- Se requiere a la secretaría del juzgado para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 9 de marzo de 2023 (pdf 0008).

3.- Se deja sin valor ni efecto procesal alguno el numeral 7º del auto admisorio de 9 de marzo de 2023, por encontrarse duplicada la orden allí contenida. Por lo tanto, entiéndase corrida la numeración de esa providencia. **Notifíquese esta decisión a los demás interesados que aun no han concurrido a la actuación, juntamente con el auto referido.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea741b026fbb5dbfa0d92f76f9628ef4553ef89c5c35808e0086ffb6b9547d**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00074

1.- Agréguese a los autos la certificación del edicto emplazatorio expedida por el periódico El Espectador, allegada por la parte demandante (pdf 0006).

2.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, el termino otorgado venció en silencio.

3.- Las comunicaciones remitidas por la Dian y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdfs 0013 y 0014), obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

4.- Continuando con el trámite procesal, en los términos señalados en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **8:30 a.m. del 25 de julio de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados, que la audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d02c762f5775fa449595c2352995198d9b7dbfb3b934a53125240bf92d5db**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0088.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Juan Camilo Polanía Bonilla** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794bfbf353f5e490156dde041717cc26691afd38f2007858b0dd7ff2bef3161**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0094.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Alfonso López Ballesteros** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf's-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d3d3666b1b1b723ed7112f1fe4ce598fd644ed566a2b047030f48938ea84b4**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0129.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Bryan Felipe Jiménez Pinzón** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc91732a9ba04cfb56102955f58d8af84642e660ca2c88b93a8b3359fb578c**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0154.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Guillermo Andrés Ferreira Rivera** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0005 y 0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150728fcc69ac150183592d721583c321fb11df6fb2e17e24185df2e216715aa**

Documento generado en 20/06/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2023-00395

1.- Revisada la diligencia de notificación aportada por el convocante y dirigida a la convocada **Amanda Jiménez Ramírez** (pdfs 0016 - 0017), advierte el despacho que no se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente a lo reglamentado en el inciso 3° del prescrito canon, norma según la cual, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar";* razón por la cual no es procedente tenerse en cuenta tal documental.

Nótese que la parte convocante no aportó las referidas pruebas que acrediten que el número telefónico al que se remitió la notificación corresponda al de la citada a comparecer a este asunto.

Adicionalmente, la notificación no se remitió respetando el término previsto en el artículo 183 del C.G.P., esto es, ***con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia".***

2.- Así las cosas, se insta a la parte convocante para que realice nuevamente la notificación a la convocada conforme a lo estipulado en el artículo 183 inciso 2º del C.G.P. y acreditando las evidencias previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Por sustracción de materia, no se celebrará aún la audiencia ordenada en autos; en consecuencia, se señala para ello el próximo **18 de julio de 2023, a las 8:15 a.m.**

Notifíquese esta providencia junto con aquella que admitió a trámite el asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **084**
Hoy **21-06-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e098c0ff4cb5287935f3486220ca018653a458caf4a230bf630ce4c7ccb007c**

Documento generado en 20/06/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20 JUN 2023

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-01434.

Agréguese a los autos la documental arrimada por cuenta del **Centro De Conciliación Armonía Concertada.**, aquella que comunica el estado actual del proceso de negociación de deudas del demandado **José Raúl Sarmiento Peña.**

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que por auto fechado, el 31 de junio de 2021 (fl 190), se ordenó la suspensión del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.

Hoy 21 JUN 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb